

Jurisprudencia penal correspondiente al segundo cuatrimestre de 1959

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO

Fiscal de la Audiencia de Salamanca

CODIGO PENAL

1. Art. 1.º... *Delito*.—No puede alegar la creencia de ejercitar un derecho quien tiene conocimiento de que por la Autoridad le ha sido prohibido; y si estimaba que lo era injustamente, le quedaba expedita la vía adecuada, sin resolver por su exclusiva voluntad el conflicto (S. 20 junio).

La muerte fué consecuencia del atropello, pues se produjo por neumonía hipostática consecuencia de la inmovilización, mecanismo frecuente en las personas de edad avanzada que se ven precisadas de una inmovilidad total en casos de fractura de extremidades inferiores (S. 20 mayo).

Los actos preparatorios de determinado delito no pueden servir para tipificar la acción delictiva cuando ésta se realiza en forma distinta a la prevista y con una modalidad definida dentro de la ley penal (S. 4 mayo).

2. Art. 8.º, núm. 8.º *Enajenación mental*.—No concurre la eximente, completa ni incompleta, pues se afirma no estaba privado de la conciencia de sus actos, conociendo el bien y el mal de las acciones humanas (S. 18 mayo).

3. Art. 8.º, núm. 8.º *Caso fortuito*.—Esta eximente es inaplicable a los delitos culposos (S. 30 mayo, 27 junio, 2 julio).

4. Art. 8, núm. 11... *Deber*.— Sólo se aprecia la eximente como incompleta, pues no hubo riesgo para el recurrente que le obligara a hacer uso de la pistola en su defensa, y al dirigir los tiros contra el fugitivo, se excedió en su propósito de amedrentarle (S. 19 y 23 de junio).

5. Art. 9.º núm. 3.º *Menores*.—Se aprecia la atenuante de ser menor de dieciocho años, pues los cumplió el 24 de mayo de 1955, y los actos de sus tracción se realizaron en ocasiones no precisadas desde enero de 1955 al 21 de febrero de 1956 (S. 9 junio).

6. Art. 9.º, núm. 4.º *Preterintencionalidad*.—Concurre la atenuante en el arrojar una piedra desde una distancia de 4 a 5 metros sobre la cabeza del lesionado, lo que motivó signos hemipléjicos manifestados por disminución funcional en el brazo y piernas, así como afasia total (S. 29 mayo).

No se aprecia, en la puñalada asestada en el curso de una discusión, que perfora el hígado y causa la muerte (S. 27 junio).

7. Art. 9.º, núm. 9.º *Arrepentimiento*.—No se niega la posibilidad de que

alguna vez, pueda ser apreciada esta atenuante en los delitos de imprudencia (S. 19 junio).

8. Art. 10, núm. 1.º *Alevosia*.—Se da la circunstancia cuando se comete un delito de ataque a las personas, encontrándose la víctima indefensa o en circunstancias de no poder eludir la agresión; aunque la forma de ejecución no se haya buscado, de propósito, con tal de que el agresor se dé cuenta de que ataca en situación de ventaja y sin riesgo de una posible reacción del oscuridad (S. 18 mayo).

9. Art. 10, núm. 6.º *Premeditación*.—Precisa se revele que la idea punible fué acariciada con cálculo frío y perseverante, con tiempo suficiente para que la reflexión pueda imponerse; propósito que además tiene que ser concreto hacia un delito tipo, no genérico o indeterminado (S. 18 mayo).

10. Art. 10, núm. 13. *Nocturnidad*.—Precisa, no que el delito se ejecute de noche, sino que el delincuente busque protección en las sombras y en la oscuridad (S. 18 mayo).

11. Art. 10, núm. 14. *Reiteración*.—Sólo exige el antecedente condenatorio, aunque uno y otro delito no sean de naturaleza similar (S. 6 junio).

12. Art. 10, núm. 15. *Reincidencia*.—Cuando existen antecedentes por hurtos y estafas, han de constar en los hechos probados las fechas y cuantías de esas infracciones anteriores, dadas las modificaciones en las cuantías introducidas por la ley de 30 de marzo de 1955 (S. 20 junio y 1 julio).

13. Art. 10, núm. 6.º *Sexo*.—La agravante ha de apreciarse en todos los atentados cometidos contra la integridad femenina, a no ser que la mujer provocara el delito o que en éste fué consustancial al ser del sexo femenino (S. 18 mayo).

14. Art. 14... *Autoría*.—Estando individualizadas las lesiones causadas a la víctima por sus tres agresores, cada uno es responsable de su respectiva actuación, al no haber concierto previo (S. 8 mayo).

15. Art. 19... *Responsabilidad civil*.—Los Tribunales gozan de amplias facultades que no entran en la órbita de la casación, para regular el importe de la indemnización de perjuicios materiales y morales (S. 2 julio).

La condena en concepto de responsabilidad civil que no es consecuencia de la responsabilidad penal, debe ser excluida como ajena a la Jurisdicción represiva (S. 13 mayo). Y así, las entidades aseguradoras son terceros, desde el momento en que por razón del delito y no por otro hecho distinto y que fuese riesgo cubierto en la póliza contratada, realizaron un pago por el que adquirieron carácter de perjudicadas. Se encuentran comprendidos en el artículo 104 del Código penal, los beneficios dejados de percibir a causa del suceso (S. 15 junio).

Para que se estime la responsabilidad civil subsidiaria, es indispensable una relación laboral, y que el reo haya contraído su culpa con ocasión de cumplir las obligaciones del cargo que le tuviere encomendado su principal (S. 21 mayo). Y existe la relación laboral si el chófer conducía el camión por cuenta y orden de su propietario, aunque ese día el camión hubiese sido dejado a una tercera persona, por alquiler retribuido o por complacencia gratuita (S. 12 junio). Y no se rompe esa relación laboral si el obrero dependiente del dueño del tractor y que iba en éste para efectuar las operaciones de carga y descarga de lo que el remolque del tractor transportara,

tomó los mandos del vehículo por condescendencia del tractorista, volcando y ocasionando la muerte de otra persona, pues el servicio de transportar la mercancía continuaba verificándose, aunque de manera irregular, por los propios dependientes del dueño y en su propio beneficio (S. 1 junio).

16. Art. 28. *Multa*.—El límite de 1.000 pesetas, a que se refiere el artículo 28 del Código penal, se circunscribe a los casos en que la pena pecuniaria se impone como principal y única, pero no en los de ser pena conjunta, ni en los de ser de cuantía proporcional (S. 5 junio).

17. Art. 302... *Falsedad*.—El delito previsto en el número 4.º del artículo 302 en relación con el artículo 303, supone una falta absoluta de veracidad cometida en documento público, oficial o mercantil, bien en la totalidad de su contenido, bien en algún extremo esencial, hecha la mutación de la verdad con una finalidad dolosa, resulte de ella o no perjuicio para tercero (S. 3 julio).

Cuando el delito está constituido por una serie de actuaciones, cual las diligencias de un expediente, tendentes todas al mismo fin, no puede estimarse consumado hasta su culminación, momento en que empezará a correr el tiempo de la prescripción (S. 10 junio).

Si se simularon recibos de jornales como devengados por obreros imaginarios incluyéndolos en nómina, como a través de varios meses se repitió esa simulación hasta completar el número de 142, se consumaron otros tantos delitos de falsedad previstos en el art. 306 del Código penal (S. 9 junio).

No se faltó a la verdad de los hechos al hacer la declaración a efectos de inscripción en el Registro civil, de que el hijo nacido de la segunda unión matrimonial por la que se le condenó por matrimonio ilegal, era legítimo, ya que esto era la realidad, independientemente del valor legal que pudiera tener esa unión (S. 6 junio).

No es funcionario público el Secretario administrativo de la Mutualidad Laboral de la Empresa Iberia Líneas Aéreas, conforme al art. 119 del Código penal y a la Ley de Mutualidades Laborales de 6 de diciembre de 1941 (S. 13 mayo).

Son documentos oficiales las recetas expedidas por los Facultativos del Servicio Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad (S. 4 junio).

18. Art. 322... *Uso indebido de nombre*.—La ocultación momentánea del nombre al requerimiento del dueño del hospedaje para llenar el parte de entrada de viajeros, integra la falta prevista en el art. 571 del Código penal (S. 8 mayo).

19. Art. 341... *Salud pública*.—El delito previsto en el art. 343 del Código penal, participa de la naturaleza intencional y dolosa de todo delito y así, si la sustitución del sulfato de quinina por el de estricnina obedeció a una mera equivocación, respaldece con firmes trazos la imprudencia temeraria (S. 2 julio).

20. Art. 394... *Malversación*.—Comete malversación el Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores que se apropia de fondos de esta entidad (S. 2 mayo).

No hubo delito, en el aprovechamiento del camión que hace el depositario de éste para realizar un viaje, pues no se advierte la apropiación siquiera momentánea, ni el consumo de algo fungible en beneficio propio (S. 18 junio).

21. Art. 400... *Exacción ilegal*.—El delito del art. 402 del Código penal, sólo puede ser cometido por funcionario público que exija mayores derechos que los que le estuvieren señalados por razón de su cargo (S. 5 mayo).

22. Art. 403... *Fraude*.—El art. 403 castiga no las estafas o apropiaciones en que el funcionario incurra en el ejercicio de sus funciones, sino las que cometa abusando de su cargo, estableciéndose así una diferenciación entre la actividad delictiva del funcionario en el cometido propio de su cargo y la desarrollada en el terreno privado pero abusando del cargo o función (S. 22 junio).

23. Art. 406... *Asesinato*.—No cabe un asesinato por imprudencia (S. 23 mayo).

Se estima la alevosía, aunque la navaja se cerrase ante un impulso instintivamente defensivo de la ofendida, a lo que no puede reconocerse la estimación de acto de defensa, que requiere acción consciente tendente a destruir la acometida (S. 6 junio).

24. Art. 407... *Homicidio*.—El ánimo homicida queda manifiesto por la situación de violencia de los contendientes, la identidad del arma, y la región vulnerable, tan vital como la del corazón (S. 9 junio).

25. Art. 411... *Aborto*.—Hubo aborto, porque se interrumpió dolosamente el curso normal de la preñez, cualesquiera que sean las circunstancias de edad, viabilidad o de formación regular del embrión o feto (S. 18 junio).

Fué cómplice, pues su intervención se concretó a indicar a la embarazada dónde vivía la persona que podía practicarla el aborto. Pero cooperó con los actos sin los cuales el aborto no se hubiera realizado, quien insiste ante la mujer para que se la practique el aborto y para ello la entrega 900 pesetas (S. 20 junio).

26. Art. 418... *Lesiones*.—Encaja en el núm. 2.º del art. 420 del Código penal, la total o casi completa carencia de visibilidad, sin que sea preciso que el lesionado quede totalmente inutilizado para el trabajo al que hasta entonces se hubiese habitualmente dedicado (S. 1 julio).

Encaja en el núm. 3.º del art. 420 del Código penal, la pérdida de un cincuenta por ciento de audición; pero es de tal importancia esa pérdida que casi puede decirse que encuadraría mejor su calificación en otra modalidad más agravada del delito de lesiones (S. 4 junio).

27. Art. 429... *Violación*.—La desproporción entre los órganos sexuales del recurrente y de la impúber, lleva a la estimación de una tentativa de violación y no a la de un delito imposible, pues el criminal intento pudo consumarse mediante el empleo de una fuerza física productora de gravísimos traumatismos (S. 2 mayo).

Existe el delito de violación del núm. 2.º del art. 429 del Código penal si se yace con mujer que sufre un retraso mental próximo a la idiotez, teniendo reducidas sus facultades mentales a las de tipo vegetativo (S. 11 junio).

28. Art. 430... *Abusos deshonestos*.—Hubo seis delitos de abusos deshonestos, pues cada uno de los seis niños ofendidos es sujeto pasivo de uno de esos delitos. Pero no hubo además delito de escándalo público, pues la trascendencia de los hechos en el barrio y la indignación causada no son diversos de los que produce todo delito de tipo sexual realizado en seres indefensos (S. 16 junio).

29. Art. 431... *Escándalo público*.—Para el delito definido en el núm. 1.º del art. 531 del Código penal, es condición esencial la publicidad del escándalo, o que adquieran los actos inmorales la trascendencia que exige el precepto legal (S. 1 julio).

30. Art. 434... *Estupro*.—Entre las formas de engañar figura la promesa incumplida de matrimonio (S. 23 junio).

Existe el delito del art. 434 del Código penal, pues el procesado, Concejal y Presidente de la Hermandad de Labradores, se constituyó en consejero y apoyo de la familia de la estuprada; ya que no es preciso que las relaciones entre ofensor y ofendida sean directas y circunscritas a sus respectivas personas, sino que basta que se produzcan en un ambiente de tipo local o familiar en que la estuprada no goce de plena libertad moral para rechazar la proposición deshonesta (S. 30 junio).

La irregularidad en el procedimiento quedó convalidada desde el momento en que la perjudicada siendo ya mayor de edad, compareció en el sumario y ratificó la denuncia (S. 13 mayo). O por la intervención del padre, siquiera fuese a los efectos del perdón; y la no aprobación del perdón, no requiere pronunciamiento especial, bastando que oído el Fiscal, se ordene proseguir o se prosiga el procedimiento (S. 23 mayo).

31. Art. 449... *Adulterio*.—Ante el caso de homicidio causado por el marido que sorprende en adulterio a su mujer, se estima que es incompatible la circunstancia de premeditación, porque los actos preparatorios son la acecharza puesta a la mujer para sorprenderla, y difícil sería producir la inmediata muerte o lesiones si no se llevan armas preparadas al efecto; o igualmente la alevosía, porque el acometimiento tendrá que ser rápido e inmediato; y lo mismo la vindicación, porque la venganza del deshonor la tuvo ya en cuenta el art. 428 del Código penal como causa justificativa de la levedad de la pena (S. 4 junio).

32. Art. 457... *Injurias*.—Son injurias graves las expresiones de p... y z... dirigidas a mujer honesta, agregando que durante su noviazgo tuvo acceso carnal con ella (S. 25 junio).

33. Art. 487... *Abandono de familia*.—Los deberes de asistencia correspondientes a la patria potestad y al matrimonio, los puede atender toda persona mientras no demuestre lo contrario, sin que valga para establecer una presunción opuesta la simple declaración de insolvencia (S. 18 mayo).

34. Art. 500... *Robo*.—Fueron independientes del robo dos delitos contra la vida, acaecidos por coincidencia circunstancial en el lugar del hecho, no inspirados por fin lucrativo, sino con el afán de encubrir lo ya ejecutado (S. 18 mayo).

Los dos procesados son autores del robo que ambos planearon, siendo indiferente el que uno entrase en el recinto y otro esperase fuera la recepción de los objetos sustraídos (S. 20 mayo).

35. Art. 514... *Hurto*.—El Cajero que sustrae cantidades de la Empresa, aunque las extraiga de la Caja, no comete apropiación indebida, sino hurto con abuso de confianza (S. 11 mayo).

Existe hurto con abuso de confianza, pues el procesado y su víctima convivían en un piso común (S. 30 junio).

36. Art. 519... *Alzamiento de bienes*.—Precisa que se originen situaciones

de insolvencia completa, o por lo menos de responsabilidades deficitarias (S. 22 mayo).

37. Art. 520... *Quiebra*.—La previa calificación civil de la quiebra es un requisito esencial de procedibilidad, que no coarta la soberanía de la Jurisdicción penal para juzgar la conducta del quebrado. Y así, si bien la circunstancia de que el comerciante no llevara libros, es motivo para declarar mercantilmente fraudulenta su quiebra, no es suficiente para extender esa calificación a efectos penales, pues aquí se requiere que conste o se deduzca al menos, que esa omisión obedeció al propósito del comerciante de defraudar a la masa de acreedores. Y aunque esos actos en el ámbito criminal no se estimen dolosos cual en el mercantil, sí revelan en el comerciante una despreocupación en el cumplimiento de elementales normas comerciales, características de la imprudencia temeraria (S. 13 junio).

38. Art. 528... *Estafa*.—Hay estafa porque la apariencia de bienes inexistentes fué la causa determinante de la entrega del dinero al procesado (S. 2 julio). Y porque se alardeó de una solvencia económica, fingiéndose gerente de una sociedad mercantil inexistente (S. 2 julio).

Pero el engaño tiene que preceder o ser concurrente al acto de prestar el consentimiento al desplazamiento patrimonial en favor del sujeto activo del delito; y no puede confundirse con el incumplimiento aunque sea doloso de un pacto; por lo que no hay estafa si el inquilino conviene con el dueño en desalojar el local percibiendo por ello una cantidad, y luego no lo desaloja, a no ser que se acredite que convino en la resolución arrendaticia con la torpe finalidad de obtener una cantidad del dueño del inmueble (S. 30 junio).

La entrega de un cheque con fecha futura de cobro y con asentimiento del acreedor, priva a ese documento del carácter equivalente a la moneda; y así, para que no constituya estafa, precisa que sea emitido en forma que no pueda realizarse en el acto y esté ausente de toda conformidad el acreedor (S. 6 mayo).

En el acto engañoso de atribuirse el carácter de Agentes de la Fiscalía de Tasas, para incautarse en provecho propio y sin abonar su importe de una cantidad de trigo, no es lícito descomponer el hecho en tantos delitos cuantas sean las personas perjudicadas, pues existe unidad de acción y de propósito (S. 20 junio).

Si el reo para lograr su propósito de lucro defraudatorio, se valió de unos imaginarios documentos oficiales que no consta falsificara él, el uso de tales documentos presentándoles a los perjudicados, no puede constituir además de la estafa, el delito de uso de documentos oficiales falsos del artículo 304 del Código penal, pues no es posible que ese mismo requisito de lucro engendre dos delitos diferentes (S. 2 mayo).

Como no se desprende la existencia de un gravamen real y jurídicamente establecido sobre las fincas, no existe el delito previsto en el párrafo segundo del art. 531 del Código penal (S. 3 junio).

39. Art. 535... *Apropiación indebida*.—Existe, cuando el que recibió el dinero para un negocio, lo hizo suyo, apartándose de lo convenido, y aun cuando aquél negocio fuese ilícito (S. 27 junio).

La apropiación no requiere necesariamente la enajenación de la cosa, sino

que basta su adueñamiento, transformando la posesión legítima en propiedad ilegítima (S. 27 junio).

40. Art. 542... *Usura*.—Queda consumado el delito de usura habitual cuando la pluralidad de contratos de esa índole se perfecciona independientemente de su posterior desarrollo (S. 22 mayo).

41. Art. 546 bis. *Receptación*.—El delito se consuma desde el momento en que el tercero se aprovecha de los objetos sustraídos, y ese aprovechamiento va implícito en el hecho de adquirirlos y quedan a su libre disposición, aunque el pago esté pendiente de cumplimiento y el lucro material no se haya logrado (S. 20 mayo).

La receptación presupone la existencia de un delito contra la propiedad; y no obsta el que no quepa la legal imputación de éste a su autor material por ser menor de edad (S. 12 mayo).

52. Art. 557... *Daños*.—Como los daños se tasaron en 1.200 pesetas, al imponer el grado inferior de la multa del tanto al triplo, la multa que debe establecerse tiene que estar comprendida entre 600 y 1.200 pesetas (S. 30 mayo).

43. Art. 565... *Imprudencia*.—Para el delito de imprudencia son necesarios tres elementos: una acción o una omisión voluntaria no maliciosa; un mal efectivo y concreto y una relación de causa a efecto que ligue la una con el otro (S. 1 junio).

No debe calificarse un hecho de homicidio, lesiones o daños por imprudencia, sino de delito de imprudencia del que resultaron homicidio, lesiones o daños (S. 19 junio). La imprudencia no puede presumirse, sino que ha de estar fundada en bases de hecho (S. 12 junio). No invalida la imprudencia el argumento del recurrente de que, en las plazas, no rigen los preceptos en materia de adelantamiento (S. 26 mayo). En materia penal no es admisible la compensación de culpas (S. 16 junio).

Se aprecia la imprudencia temeraria: Porque no respetó la preferencia de paso y hubo error de cálculo midiendo mal las distancias (S. 20 mayo). Porque se dejó un camión durante la noche aparcado en la carretera sin luces de situación (S. 8 junio). Por marchar a excesiva velocidad por calle de tráfico complejo (S. 23 junio). Porque se cogieron los mandos de la furgoneta, después de ingerir unas copas, para correr una juerga con amigos y prostitutas (S. 1 julio). Porque se causaron daños a la carreta a la que se quería adelantar con el camión, arrimando excesivamente éste a aquélla (S. 2 julio).

La imprudencia temeraria no se degrada a la categoría de simple, porque se haya infringido además algún precepto reglamentario (S. 12 junio).

Se aprecia la estimativa de profesionalidad, pues siendo chófer de profesión, pretendió realizar un adelantamiento a pesar de la presencia de un vehículo que caminaba en sentido contrario (S. 8 junio). Y porque siendo chófer de profesión, caminaba a excesiva velocidad, con carga superior a la capacidad del vehículo, por carretera mojada, con densa niebla y ocupando buena parte de la mitad izquierda de la calzada (S. 2 julio). Pero el texto del párrafo quinto del art. 565 del Código penal no autoriza a extender sus efectos a los conductores de tranvías (S. 13 junio).

El hecho de parar dos autobuses sin dejar espacio suficiente para que

podiera circular coche alguno, si no se castiga como imprudencia simple con infracción de reglamentos conforme a los arts. 44 y 45 del Código de la circulación puede constituir obstaculización del tránsito público, conforme al art. 7.º de la Ley de 9 de mayo de 1950 (S. 23 junio). La preferencia de paso que establece el apartado *d*) del art. 25 del Código de la circulación, no es absoluta (S. 11 y 16 de junio).

No es responsable del incendio el Ingeniero ni el personal de Obras Públicas, porque la reparación de la carretera se hacía por contrata, y a la Administración sólo corresponde la vigilancia de las obras para que se efectúen con arreglo al contrato, según los arts. 30 y 31 de la ley de Obras Públicas de 1867; y como el contratista no estaba al frente de los trabajos, se estima responsable al capataz (S. 25 mayo).

LEYES PENALES ESPECIALES

44. *Automóviles*.—Si la conducta se castigó como delito de imprudencia, no puede además estimarse comprendida en la ley de 9 de mayo de 1950 (S. 13 mayo).

Existe el delito previsto en el art. 3.º de dicha ley, si conducía una motocicleta, marca Guzzi, sin poseer autorización, aunque el día anterior hubiese aprobado los exámenes de conductor (S. 27 junio). Pero no existe tal delito, por falta de dolo, si tenía un carnet y con él trabajaba en la creencia de que estaba legalmente habilitado (S. 17 junio).

Existe el delito previsto en el art. 7.º de la ley antes mencionada, si jugaron con piedras y troncos de árboles en la carretera y se retiraron sin preocuparse de si quedaba expedita la vía, lo que ocasionó el accidente a una motocicleta (S. 2 julio).

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

45. *Cuestiones prejudiciales*.—La suspensión «sine die» de la acción civil entablada, coloca al procesado en el lugar previsto en el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues tal suspensión equivale al no acudir a los Tribunales en el plazo previsto (S. 23 junio).

46. *Competencia*.—Es competente la Jurisdicción ordinaria, en el caso de colisión entre una motocicleta del Ejército conducida por un paisano y otra motocicleta conducida por persona civil, conforme al párrafo segundo del art. 19 del Código de Justicia Militar (A. 23 mayo).

En los actos de homosexualismo de paisanos con marineros menores de edad, éstos fueron juzgados por delito contra el honor militar, y se declara la competencia de la propia Jurisdicción de la Flota, para conocer de la causa contra paisanos por el supuesto delito de corrupción de menores (S. 22 junio).

Las anomalías de la inscripción de la misma niña en el libro de Bautismos de una población y en el Registro civil de otra, y ambas localidades distintas de aquella en que tuvo lugar el nacimiento, son diferentes conductas que por

los principios de concentración y economía procesal debe ser encomendado su enjuiciamiento a un solo Tribunal (A. 2 julio).

47. *Infracción de ley.*—Al preparar el recurso, ha de decirse cuál de los dos autorizados por el art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se va a utilizar (A. 25 mayo, 9 junio, 2 julio).

No procede contra el auto de la Audiencia que confirma si el del Instructor reputando falta el hecho, pues este auto tiene el mismo valor que el de un sobreseimiento libre del núm. 2.º del art. 637 de la Ley procesal penal, y contra estas resoluciones sólo procede la casación si alguien se encuentra procesado (S. 13 junio). Ni contra los autos que afectan a la responsabilidad civil, pues no son éstos los autos definitivos que se dictan en el curso del procedimiento criminal, sino que afectan al cumplimiento de la responsabilidad civil declarada en la sentencia penal (A. 9 julio).

El derecho de adhesión al recurso ha de estar subordinado a la reclamación principal y, por tanto, no puede impugnarse la resolución recurrida en los extremos que consintió el recurrente (A. 2 julio).

Las certificaciones de defunción revisten el carácter de documentos auténticos únicamente en cuanto acreditan el hecho del fallecimiento y su fecha (S. 2 julio)

48. *Quebrantamiento de forma.*—Son conceptos jurídicos predeterminantes del fallo aquellas expresiones que entran en el ámbito de la técnica penal por haberse valido de ellas el legislador (S. 30 mayo, 11 junio).

Ha de estimarse se cometió un solo delito y no tres, pues se acusó de delito único, y al no plantearse la tesis aclaratoria durante el juicio, sólo podía apreciarse la infracción tripartita si beneficiaba al reo (S. 4 mayo).

Salvo las situaciones previstas en los arts. 655 y 694 de la Ley procesal penal, cabe se aumente la pena autorizada con tal de comprenderse dentro de los límites que la ley señala a cada delito. Y no cabe sostener que mediase acusación de delito menos grave por omitirse la petición de la retirada del carnet de conducción, que aún no era pena accesoria, pues se acusaba de imprudencia temeraria, y así aquella privación del carnet era una medida punitiva aneja a la infracción jurídica de que se acusó (S. 13 mayo).

La proposición de prueba en el sentido de que el Presidente del Colegio de Ingenieros en unión de otro Ingeniero designado por dicho Colegio, emitiesen informe, es propuesta imprecisa que no se ajusta a los términos de la norma legal (S. 12 junio).

La imposibilidad de solicitar pruebas durante la vista, se refiere a la relacionada con las declaraciones de testigos que depusieron en el mismo acto, no a los que depusieron en el sumario (S. 2 julio).

Es preciso consignar a que falta de las comprendidas en el núm. 1.º del artículo 851 de la Ley procesal, se refiere el recurso que se prepara (A. 7 julio).

INDICE ALFABETICO

Abandono de familia, 33.
 Aborto, 25.
 Abusos deshonestos, 28.
 Adulterio, 31.

Alevosía, 8.
 Alzamiento de bienes, 36.
 Apropiación indebida, 35, 39.
 Arrepentimiento, 7.

- Asesinato, 23.
- Automóviles, 44.
- Autoría, 14.
- Casación, 47, 48.
- Caso fortuito, 3.
- Causalidad, 1.
- Competencia, 46.
- Cuestiones prejudiciales, 45.
- Daños, 42.
- Deber, 4.
- Delito, 1.
- Edad, 5.
- Enajenación mental, 2.
- Escándalo público, 28, 29.
- Estafa, 38.
- Estupro, 30.
- Exacción ilegal, 21.
- Falsedad, 17.
- Fraude, 22.
- Homicidio, 24.
- Hurto, 35.
- Imprudencia, 43.
- Infracción de ley, 47.
- Injurias, 32.
- Lesiones, 26.
- Locura, 2.
- Malversación, 20.
- Menores, 5.
- Multa, 16.
- Nocturnidad, 10.
- Nombre, 18.
- Premeditación, 9.
- Preterintencionalidad, 6.
- Quebrantamiento de forma, 48.
- Quiebra, 37.
- Receptación, 41.
- Reincidencia, 12.
- Reiteración, 11.
- Responsabilidad civil, 15.
- Robo, 34.
- Salud pública, 19.
- Sexo, 13.
- Uso de nombre, 18.
- Usura, 40.
- Violación, 27.